PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 065-2017-IPD/UL (DERIVADA DE LA LP N° 003-2017-IPD/UL)

"ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTACIÓN NUTRICIONAL DEPORTIVA"
ÍTEM 1

Conste por el presente documento, la contratación para la "**ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTACIÓN NUTRICIONAL DEPORTIVA**", que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD**, con RUC Nº 20135897044, con domicilio legal en Calle Madre de Dios Nº 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, señor **JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO**, identificado con DNI Nº 09677657, designado con Resolución de Presidencia Nº 219-2017-IPD/P de fecha 01 de setiembre de 2017, y con facultades contenidas en el numeral e) del artículo 2º de la Resolución de Presidencia Nº 265-2017-IPD/P de fecha 08 de noviembre de 2017, en adelante LA ENTIDAD; y de otra parte, la empresa **LAB NUTRITION CORP S.A.C.,** con RUC Nº 20510103531, inscrita en la Partida Electrónica Nº 11738085 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor SANTIAGO GAMARRA SANTIAGO, identificado con DNI N° 10545256, según facultades que obran en el Asiento A00001 de la Partida Registral indicada, con domicilio legal en Av. Santa Cruz Nº 830 Int. 602, Urb. Chacarilla Santa Cruz El Rosario, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

LAB. NUTRITION CORP. S.A.C. SANTIAGO GAMARRA SANTIAGO Gerente General

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de diciembre de 2017, el Comité de Selección de LA ENTIDAD, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 065-2017-IPD/UL (Derivada de la LP N° 003-2017-IPD/UL) del Ítem 1, para la "ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTACIÓN NUTRICIONAL DEPORTIVA", a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Se registró el consentimiento de la Buena Pro en el SEACE con fecha 05 de diciembre de 2017.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA IPD LIMA

EL CONTRATISTA con fecha 15 de diciembre de 2017, presentó los documentos requeridos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 065-2017-IPD/UL (Derivada de la LP N° 003-2017-IPD/UL), para la respectiva suscripción del Contrato, dicha documentación fue observada, mediante Carta N° 400-2017-IPD/OGA/UL, recibida por EL CONTRATISTA con fecha 19 de diciembre de 2017, otorgándosele un plazo máximo de tres (03) días hábiles para subsanar la documentación observada.

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IPD LIMA

Con fecha 20 de diciembre de 2017, EL CONTRATISTA presentó ante LA ENTIDAD la subsanación de observación formulada al Certificado de Vigencia de Poder del representante legal de la empresa y la Carta de Autorización del CCI. De la verificación de la documentación subsanada por parte de EL CONTRATISTA, se verificó que habría cumplido con la presentación requerida en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 065-2017-IPD/UL (Derivada de la LP N° 003-2017-IPD/UL), para la respectiva suscripción del presente contrato.

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IPD LIMA

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTACIÓN NUTRICIONAL DEPORTIVA", conforme a las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 065-2017-IPD/UL (Derivada de la LP N° 003-2017-IPD/UL) del Ítem 1, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD (UNIDAD)
1	SUPLEMENTO DE MINERALES CALCIO CON MAGNESIO Y ZINC - X FRASCO DE 100 TABLETAS, CALCIO 71%, MAGNESIO 28%, ZINC 1%	1,719

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 90,247.50 (Noventa Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 50/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

LAB. NUTRITION CORP. S.A.C. SANTIAGO GAMARRA S. Gerente General

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO TOTAL	Total
1	SUPLEMENTO DE MINERALES CALCIO CON MAGNESIO Y ZINC - X FRASCO DE 100 TABLETAS, CALCIO 71%, MAGNESIO 28%, ZINC 1%	1719	52.50	90,247.50

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA IPD LIMA

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE LOGÍSTICA IPD LIMA

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 149.1 del artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IPD LIMA

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es hasta veinte (20) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el área de almacén y la conformidad será otorgada por la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos, previa revisión de la documentación solicitada.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (2) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122º, 137º, 140º, 143º, 146º, 147º y 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros del Centro de Arbitraje de Análisis y Resolución de Conflictos de la Universidad Católica del Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado.

LAB. NUTRITION CORP S.A.C.
SANTIAGO GAMARRA S.
Gerente General

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios Nº 463 (Tribuna Sur – Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Santa Cruz Nº 830 Int. 602, Urb. Chacarilla Santa Cruz El Rosario, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2017.

"LA ENTIDAD"
JULIO CAYCHO LAVADO
Jefe de la Oficina General de Admnistración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

LAB. NUTRITION CORP. S.A.C.
"EL CONTRATISTA"
SANTIAGO GAMARRA S.
Gerente General